



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00094-00**
Demandante: **GRUPO BYE S.A.S.**
Demandado: **RODRIGO RAMIREZ GIRALDO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderada judicial GRUPO BYE S.A.S. contra RODRIGO RAMIREZ GIRALDO, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré Sin Número- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GRUPO BYE S.A.S., identificado con NIT. 901078717, contra RODRIGO RAMIREZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 12201934, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por los intereses corrientes sobre la suma indicada como saldo capital, a la tasa del bancario corriente conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde 18 de junio de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la abogada MARIA NATHALIA GONZALES MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.098.695.097, T.P. No. 250.700 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. **047-**
www.ramajudicial.gov.co hoy a las 8:00 A.M